

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

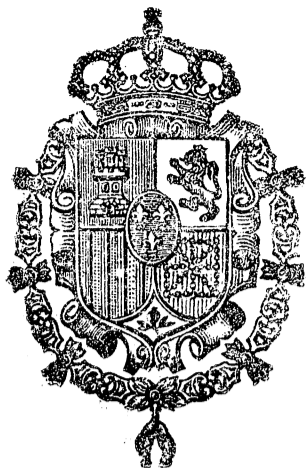
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey, en audiencia particular, del Excmo. Sr. Doctor D. Roque Sáenz Peña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á oposición pública para cubrir 800 plazas de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares.

Otra resolutoria de un expediente relativo á la instancia de D. Alfredo Rodríguez Escobar, concursante á la plaza de Jefe de la Sección de Cuentas, en solicitud de que se aclare el art. 38 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Administraciones centrales:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Rectificación al anuncio de concurso para la presentación de croquis de un edificio con destino á cárcel de mujeres en esta Corte, publicado en la GACETA de 13 del actual.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concursos para la provisión de las vacantes de Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Circular dictando reglas para la formalización de los ingresos destinados á sufragar los gastos que corresponden en la construcción de caminos vecinales á las Diputaciones de las provincias en que el Estado construye dichos caminos.

Administración provincial:

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento de D. Juan Manant y Taberner, individuo de este Colegio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Asociaciones y sociedades económicas.

Crédito de la Unión Minera.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía anónima de seguros La Positiva.—Compañía general Madrileña de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 83, 84, 85 y 86 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Dr. D. Roque Sáenz Peña, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas en que el Presidente de la República Argentina le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, é invitado por S. M. el REY, pasó á cumplimentar á S. M. la REINA Doña Victoria y á S. M. la REINA Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Sr. Sáenz Peña se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Octubre de 1905, D. Avelino Castro Casais, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de retener la posesión contra el Ayuntamiento de Noya, exponiendo: que es dueño y disfruta desde tiempo inmemorial la quieta y pacífica posesión, jamás interrumpida, de un trozo de terreno con cinco cepas de viña, en el lugar de Taramancos, del

cual se sirve para colocar estiércol, leñas y otros efectos; que la expresada Corporación municipal, en sesión celebrada el 4 de Marzo anterior, acordó requerirle en forma, como en efecto le requirió, para que procediese en término de tercer día á la tala de las cinco cepas de viña, dejando libre de obstáculos el mencionado terreno, y en 20 de Septiembre, el Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento le volvió á conminar para que procediese también al derribo de una empalizada que había colocado en el mismo lugar, previniéndole que de no verificarlo en el plazo de cinco días se llevaría á cabo el derribo por su cuenta; que, en efecto, el 27 del mismo mes se presentaron en su casa dos guardias municipales requiriendo á su esposa para que retirara la empalizada, operación que ésta llevó á cabo en vista de tal requerimiento, y que como tanto el acuerdo del Ayuntamiento como la providencia del Alcalde constituyen notorios actos de perturbación que tienden á inquietarle y despojarle de su pacífica posesión, termina con la súplica de que se le mantenga en la que disfruta del expresado terreno, requiriendo al perturbador para que en lo sucesivo se abstenga de cometer los actos expresados ú otros que manifiesten el mismo propósito:

Que el Alcalde de Noya solicitó del Gobernador que requiriera de inhibición al Juzgado, exponiendo y comprobándolo documentalente; que concedida licencia á un vecino por el Ayuntamiento para construir un portal de entrada á una finca de su propiedad y la alineación necesaria del muro que la circundaba, y fijada ésta conforme al dictamen emitido por la Comisión de policía y obras, Avelino Castro reclamó contra el acuerdo ante la misma Corporación, alegando que el terreno sobre el que dicha línea fué fijada no pertenecía á la vía pública, pretensión que fué desestimada, promoviendo entonces el reclamante el interdicto de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado que se hallaba conociendo del juicio, fundándose en que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Noya se acomodan estrictamente á las facultades que á las Corporaciones municipales conceden los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y, por consiguiente, conforme á lo preceptuado en el 89 de la misma ley, no es procedente la vía de interdicto contra los mismos; que tratándose de una cuestión de carácter administrativo, como son las de policía urbana ó rural, en este orden deben ventilarse las reclamaciones que se

formulen contra resoluciones adoptadas por los Ayuntamientos, como así lo entendió el mismo demandante al oponerse primero ante la Corporación de Noya contra el acuerdo concediendo la licencia para edificar en el terreno de que se trata, y que declarado éste de dominio comunal por el Ayuntamiento, á él incumbe impedir su usurpación, conforme al art. 73 de la antes expresada ley, y la Administración no puede admitir que utilizando la jurisdicción extraña se pretenda menoscabar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que cuando la posesión se viene disfrutando por más de un año y día, como le ocurre al demandante en el caso actual con respecto al terreno de que se trata, constituye ya un derecho de los llamados civiles, y como tal, de la competencia de los Tribunales ordinarios, á quienes constitucionalmente corresponde la garantía de aquéllos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á los Ayuntamientos competencia exclusiva para conocer del gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: apertura y alineación de calles y plazas y de todas clases de vías de comunicación; 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo; y 3.º, administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con

motivo de la demanda interpuesta por D. Avelino Castro para retener la posesión de un trozo de terreno en que se consideró perturbado por los actos realizados en él en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento y de una providencia de su Alcalde, dictados para la alineación de una vía pública:

2.º Que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policía urbana y rural y alineación de las vías públicas, así como evitar las intrusiones en las mismas, haciendo que siempre se hallen expeditas, es indudable que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Noya y la providencia dictada por su Alcalde Presidente, contra las cuales se dirige el interdicto propuesto, fueron tomadas dentro del círculo de las atribuciones que las leyes le concedían;

3.º Que contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia no proceden los interdictos, según determina el antes mencionado art. 89 de la ley Municipal, pudiendo los interesados ejercitar sus derechos en la forma procedente con arreglo á las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Jose López Domínguez.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares ha comunicado [á este Ministerio en 6 y 24 del mes de Octubre último, á los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad y en los artículos 29 y 30 del Reglamento de dicho Cuerpo, el número de plazas que se han de proveer en este año por oposición, y la forma en que deben distribuirse los 800 títulos de aptitud para optar á ellas entre los distritos universitarios, con cuyos datos puede ya formularse la oportuna convocatoria.

Han sido objeto de estudio por parte de la Inspección general y de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad dos modificaciones de las cláusulas de la convocatoria anterior, propuestas por la Asociación de Médicos titulares en instancia del día 10 del citado Octubre, relativas, la primera, á la conveniencia de reducir á un mes el plazo de tres que concede á los aspirantes el párrafo 2.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo para la presentación de solicitudes, y la segunda, á la necesidad de imponer á cada uno de los opositores el pago de diez pesetas, ya en concepto de derechos por la expedición de los títulos de aptitud, ó por los de la papeleta de examen, para con su importe abonar á los Vocales de Tribunal las dietas correspondientes como indemnización de sus gastos de viaje á la capital del distrito y estancia en el mismo.

La Comisión permanente, aceptando el criterio de la Inspección, propone que se mantenga el referido plazo reglamentario para evitar los perjuicios que el reducirlo causaría á los aspirantes y las protestas de éstos si no podían procurarse todos los documentos en menor tiempo, y estima justo que se indemnizen á los individuos que han de componer los Tribunales de examen los gastos que les ocasione el cumplimiento de su misión, retribuyendo su trabajo, porque el hacerlo así responde á los precedentes establecidos en oposiciones análogas y no constituye un gravamen excesivo para los opositores.

Propone asimismo que rijan en las oposiciones que van á verificarse el programa de preguntas aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905 y, en lo esencial, las reglas comprendidas en la de 3 de Junio siguiente, modificadas en cuanto á la fecha de la convocatoria al número de plazas y su distribución, según indica la Junta de gobierno y Patronato.

Por lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente é Inspección referidas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición pública para cubrir 800 plazas de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo á los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31 y demás concordantes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, anunciándose esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º Que los 800 títulos de aptitud para ocupar dichas plazas se distribuyan, como propone la Junta de gobierno y Patronato, entre los distritos universitarios, correspondiendo proveer: al de Madrid, 150; al

de Barcelona, 70; al de Cádiz, 50; al de Granada, 50; al de Salamanca, 50; al de Santiago, 100; al de Sevilla, 50; al de Valencia, 100; al de Valladolid, 130, y al de Zaragoza, 50.

3.º Que las oposiciones se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales de los distritos universitarios ó donde hubiese Facultad de Medicina, dando principio con la constitución de los Tribunales, dentro de la segunda quincena del mes de Febrero próximo.

4.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en cada distrito se nombre con arreglo al apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción general de Sanidad, haciéndose por la Comisión permanente de la Junta provincial de la Coruña la designación del Médico que ha de formar parte del Tribunal que ha de actuar en Santiago.

5.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones lo soliciten de la Inspección general de Sanidad interior en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, mediante instancia extendida en papel del sello de la clase 11.ª, haciendo constar en ella su residencia y el distrito en donde desean actuar, y acreditando, por medio de los documentos que detalla el párrafo 3.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, que son españoles; que tienen aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina; que están en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no tienen defecto físico que les impida ejercer la profesión.

Los documentos justificativos se acompañarán, necesariamente, á la instancia.

6.º Que esa Inspección general, terminado el plazo de los tres meses, y una vez que haya cumplido con las prescripciones del art. 31 del citado Reglamento, remita á los Decanos de las Facultades de Medicina la lista de los opositores, con sus expedientes personales, para que el Tribunal del distrito, una vez constituido cuando determina la disposición 3.ª, acuerde, en vista de los documentos presentados, las exclusiones de los solicitantes que no justifiquen los requisitos exigidos en esta convocatoria.

La lista de los aspirantes admitidos á examen por cada Tribunal se publicará, por orden del Gobernador, en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 12 de Marzo próximo, en el local y á las horas que el Tribunal designe, anunciándose dichos particulares al mismo tiempo que la lista á que se refiere el párrafo anterior.

Los opositores actuarán por el orden que determine el sorteo que habrá de verificarse ante el Tribunal el día antes, ó sea el 11 del citado Marzo.

7.º Que los aspirantes soliciten del Secretario del Tribunal, verbalmente, la papeleta de examen, abonando en metálico 10 pesetas. Estas papeletas estarán numeradas y firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal.

8.º Que los ejercicios se verifiquen en la siguiente forma:

El Tribunal, cada día de examen, colocará en cinco bombos, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran en cada una de las cinco secciones en que aparece dividido el programa aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905, y publicado en la GACETA del día siguiente.

El opositor á quien por su número corresponda actuar, previa entrega al Presidente de la papeleta de examen, sacará de cada uno de los cinco bombos una bola, y responderá, en el plazo máximo de una hora, á las cinco preguntas del programa de igual numeración que la de las bolas por él extraídas.

El opositor que no justifique, á juicio del Tribunal, su falta de asistencia á su turno de examen, será excluido. Al que lo justificase se le llamará por segunda y última vez, cuando el Tribunal designe, anunciándolo en el tablón de edictos de la Facultad y en el local donde se verifiquen las oposiciones dos días antes del en que hayan de actuar.

9.º Que la calificación se haga por el sistema de puntos, pudiendo adjudicar cada Juez de 5 á 10, y siendo precisos 26 como minimum para la aprobación del opositor.

El Tribunal, una vez terminado el último ejercicio de las oposiciones, procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud, y remitirá á esa Inspección los expedientes de las oposiciones, como prescriben el art. 34 y el párrafo 1.º del 35 del Reglamento de Médicos titulares, acompañando una relación propuesta de los opositores aprobados, por el orden de su calificación relativa de puntos.

Los títulos de aptitud que menciona el art. 37 del citado Reglamento no se podrán expedir sin que el in-

teresado presente el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó testimonio notarial del mismo.

10. Que el total de los derechos que los opositores hayan abonado por las papeletas de examen á que se refiere la disposición 7.ª se aplique por el Tribunal al pago de todos los gastos de las oposiciones, y el remanente se distribuya entre los Vocales, como remuneración de los servicios prestados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publiquen á continuación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Artículo de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, á que se refiere la Real orden anterior.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los Facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según el Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Artículos del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904. (GACETA del 12.)

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplejía ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto difísico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del artículo 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, pondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado

Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Alfredo Rodríguez Escobar, concursante á la plaza de Jefe de la Sección de Cuentas, en solicitud de que se aclare el artículo 38 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 22 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la instancia de D. Alfredo Rodríguez Escobar, en solicitud de que se aclare el art. 38 del vigente Reglamento de Contadores provinciales.

De los antecedentes resulta:

Que D. César Carnicer fué nombrado por la Diputación provincial para ocupar una plaza vacante en la misma de Jefe de Sección de Cuentas municipales, recurriendo contra esta resolución al amparo del art. 37 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 D. Alfredo Rodríguez Escobar, recurso que se remitió al Gobernador á fin de que en un plazo prudencial informase la Corporación y alegase el interesado cuanto estimase pertinente á su derecho.

Con fecha 13 de Septiembre se dirigió el referido Escobar á esa Dirección general solicitando que el plazo de treinta días que señala el art. 38 del citado texto se considere interrumpido por cualquier trámite que se de al recurso; y elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que no procede descontar del plazo de treinta días que señala el art. 38 del Reglamento los que se inviertan en el trámite del informe, siempre y cuando no excedan del que reglamentariamente pueden disponer las mencionadas Autoridades ó Corporaciones, pero descontando los que se utilicen para comparecer el concursante recurrido.

El Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, en su artículo 37, faculta á los concursantes no favorecidos por el nombramiento á recurrir contra el mismo, señalando el 38 un plazo de treinta días para resolver acerca de las reclamaciones que se interpongan, bien entendido que su transcurso sin resolución hace firmes y ejecutorios los acuerdos adoptados.

No ha de discutirse este Consejo la conveniencia y utilidad de lo resuelto por esa Dirección general, remitiendo los antecedentes á la Corporación provincial, porque tratándose de intereses, no ya sólo contrapuestos, sino antagónicos, claro es que siempre es oportuno buscar en las manifestaciones de los interesados elementos de juicio, que, además de servir para esclarecer la cuestión, constituyen siempre una mayor garantía de acierto en la resolución que se haya de adoptar.

Pero si en este extremo la opinión del Consejo es idéntica á la sustentada por la Sección de ese Ministerio, no ocurre lo mismo respecto á la resolución que propone. Porque señalando el art. 38 del Reglamento un plazo de treinta días para resolver acerca de las reclamaciones interpuestas, claro es que al no interrumpirle cuando, como en la ocasión presente, se somete á informe de la misma Corporación que ha dado origen con su acuerdo al recurso, se correría el riesgo de que este derecho, consignado en la ley, se hiciese ilusorio, puesto que bastaría que la Diputación no se ocupase del asunto para que su resolución se convirtiese en definitiva, sin discutir siquiera la reclamación interpuesta.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo es de dictamen:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por D. Alfredo Rodríguez Escobar, interrumpiendo, mientras evacua la Diputación el informe que de ella se ha solicitado, el plazo de treinta días señalado en el art. 38 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900; y

2.º Que debe requerirse á la Corporación para que dé cumplimiento inmediato al referido trámite.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Prisiones.

En el anuncio publicado por esta Dirección en la GACETA del día 13 del corriente mes, abriendo un concurso para la presentación de croquis de un edificio con destino á cárcel de mujeres en esta Corte, se dice, por equivocación, que el terreno donde ésta ha de ser emplazada es el comprendido en las «manzanas 100 á 103 del Ensanche», en lugar de decir «manzanas 100.ª y 103.ª».

Igualmente se consigna que los proyectos deberán ser entregados antes de las seis de la tarde del día en que empiece el plazo de noventa días, en vez de decir *expire*.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Noviembre de 1906.—El Director general, Navarro Reverter.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19, 20 y 21.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 14.350.

Día 22.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 14.350.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.276.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.192.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.576.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.106.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.643.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.742.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 14.350.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 14.350.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

##### Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Bonares (Huelva), Villavieja de Córdoba (Córdoba), Alhama de Almería (Almería), Malpartida de Cáceres (Cáceres), Castillo de las Guardas (Sevilla), Fondón (Almería), Villafranca de los Caballeros (Toledo), San Feliu de Guixols (Gerona), Noya (Coruña) y Bellpuig (Lérida), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el Boletín oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

V. S. acordará.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—López Mora.—Sr. Gobernador civil de ....

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de disponer la formalización de los ingresos que hagan las Diputaciones de las provincias en las que el Estado construye directamente caminos vecinales para sufragar los gastos que les corresponden en la construcción de dichos caminos, y de aplicar convenientemente estos ingresos á las expresadas obras; de conformidad con la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo último y con las instrucciones comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado á todas las dependencias provinciales de Hacienda,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se dicten las siguientes reglas:

1.ª El importe de los saldos que á fin de cada año deban abonar al Estado las Diputaciones provinciales, de conformidad con el art. 4.º del pliego de condiciones estipuladas entre dichas Diputaciones y la Dirección general de Obras públicas, lo depositarán en las oficinas de Hacienda, á disposición de la referida Dirección general, en la forma prevenida en la citada Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo de este año, trasladada á las dependencias provinciales de Hacienda en 15 de Junio siguiente por la Intervención general de la Administración del Estado con las instrucciones oportunas.

Las cartas de pago de estos depósitos las remitirá el Presidente de la Diputación provincial respectiva al Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Los Ingenieros Jefes elevarán á la Dirección general de Obras públicas copias autorizadas por los mismos de las cartas de pago á que se refiere el artículo anterior, con destino al Negociado de Contabilidad, para los efectos de la inversión de estos depósitos.

Asimismo remitirán copias de las cartas de pago de los nuevos depósitos que los mismos Ingenieros Jefes constituyan por las diferencias que resulten entre las sumas devueltas y las ingresadas anteriormente, siempre á disposición de la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Los Ingenieros Jefes conservarán en su poder las cartas de pago originales para su entrega en las oficinas de Hacienda, según disponen las Instrucciones de la Intervención general de la Administración del Estado.

4.ª La Dirección general de Obras públicas dispondrá la devolución de los depósitos á favor de los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias, á petición de éstos, según lo exija el desarrollo de las obras, no pudiendo aplicarse los depósitos de cada provincia más que á los caminos vecinales de la misma.

5.ª El primer día de cada trimestre, á contar del mes de Enero, las Jefaturas de Obras públicas remitirán á la Dirección general, con destino á los Negociados de Caminos vecinales y de Contabilidad, dos ejemplares de un estado, en el que conste: los caminos vecinales en construcción; la situación de las obras ejecutadas, desde el comienzo, en cada uno, hasta el día de la fecha del estado; las cantidades recibidas y las invertidas del crédito del presupuesto de este Ministerio y de los depósitos constituidos por las Diputaciones, con la debida separación; la obra ejecutada durante el trimestre, con el detalle necesario, y las demás circunstancias cuyo conocimiento sea conveniente.

6.ª Con los estados á que se refiere la regla anterior se acompañará la cuenta justificada de los gastos del trimestre correspondiente al respectivo libramiento, de conformidad con el art. 155 del Reglamento de Caminos vecinales.

7.ª Los depósitos que en la actualidad tengan constituidos las Diputaciones provinciales en pago de la parte que le corresponda abonar al Estado se formalizarán, si no lo estuvieran, en los términos que expresan las Instrucciones de la Intervención general de la Administración del Estado de fecha 15 de Junio último, entregando en todo caso las cartas de pago á los Ingenieros Jefes de las correspondientes provincias, y estos Ingenieros remitirán inmediatamente copias de las mismas á la Dirección general de Obras públicas, con destino al Negociado de Contabilidad.

8.ª Las Diputaciones provinciales que no tengan constituidos los depósitos correspondientes al abono de los saldos que á fin de cada año hayan debido hacer al Estado, según lo dispuesto en el citado art. 4.º del pliego de condiciones, procederán á constituirlos inmediatamente, bajo la responsabilidad consignada en el art. 7.º del pliego referido.

9.ª Quedan derogados por las presentes reglas los párrafos 2.º y 3.º del art. 157 del Reglamento de Caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sres. Ingenieros Jefes de Obras públicas y Presidentes de las Diputaciones de las provincias en las que el Estado construye directamente caminos vecinales.

Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo de este año é instrucciones de la Intervención general de la Administración del Estado que se citan en la preinserta Real orden del Ministerio de Fomento.

#### INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda transcribe á esta Intervención general, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Febrero y 30 de Abril últimos, interesando que por este de Hacienda se ordene á sus Delegaciones en las provincias que admitan los ingresos que verifiquen las Diputaciones provinciales para sufragar los gastos que les corresponden en la construcción de caminos vecinales, con aplicación á la Sección 5.ª, capítulo 5.º, art. 6.º, del presupuesto de ingresos del Estado, y manifestando que si no fuera esto posible ordenara V. E. que dichas Diputaciones entreguen á los Ingenieros Jefes las cantidades de que se trata, que éstos impondrán á su favor en cuenta corriente en las sucursales del Banco de España:

Considerando que si los ingresos que se realicen en el Tesoro por las Diputaciones provinciales para abonar al Estado el tanto por ciento del importe de las obras de caminos vecinales que se ejecutan tuviesen el carácter de definitivos, como reintegro de la parte alienada de los gastos originados al Estado en dichas obras, ninguna dificultad existiría para aplicarlos á un nuevo concepto del presupuesto con la debida expresión:

Considerando, sin embargo, que dichos ingresos deben reputarse como provisionales, pues ha de disponerse después







Salvador Galimany Olivella, alias Fino, labrador; José Arbós Sala, José N., alias Pionch; Juan Carbó Fontanals, alias Jep de Samunty, de ignorados paraderos, para que comparezcan el día 5 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Barcelona, á fin de asistir como testigos al acto del juicio por jurados señalado para dicho día en la causa antes mencionada de falsedades; con la prevención que tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas caso de no verificarlo.

Dado en Villafranca del Panadés á 13 de Noviembre de 1906.—Eusebio Lasala.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. JO—11101

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.586 de orden del año actual, por lesiones de Amparo Sierra Pérez, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Amparo Sierra Pérez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11106

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado el resguardo de provisión número 3.035, comprensivo de cinco acciones de este Crédito de la Unión Minera, números 19.291 al 19.295, á favor de D. Adolfo de Uribarren y Larrañaga, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha; advirtiendo que transcurrido el cual sin reclamación de tercero, este establecimiento expedirá un duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Bilbao 6 de Noviembre de 1906.—El Secretario, H. de Iruegas. X—2536—2

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 31 de Agosto de 1906.

Table with financial data for the Madrid Electric Company, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Administrador-Delegado, Faustino Silveira. X—2596

Compañía anónima de Seguros «La Positiva».

Balance general en 31 de Diciembre de 1905.

Table showing the general balance of the insurance company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Murcia 29 de Junio de 1906.—El Contador, Enrique Martínez.—El Director gerente, José Sánchez Franco.—El Presidente del Consejo, Joaquín García. X—2597

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1906; comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS), banks, and other securities, comparing prices from the 16th and 17th of November.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, including data on barometric height, temperature, wind direction, and cloud cover.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 17 de Noviembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Lea usted esto

QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **Segovia, 29**, tiene en sus Almacenes, **ATOCHA, 8, 10 Y 12**, frente a la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, a precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., a capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. **Exportación a provincias. Atocha, 8, 10 y 12, frente a la calle de Carretas.**

EN 1.ª HIPOTECA

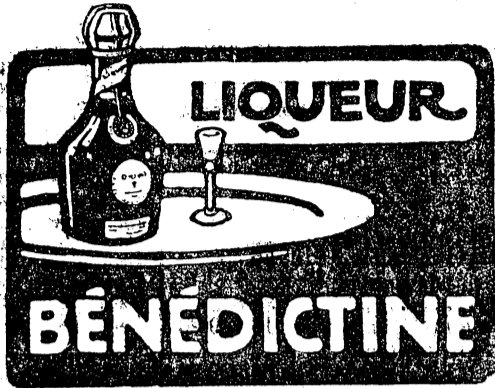
Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MAS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNANDEZ**

Infantas, 24, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.



PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

Se halla de venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: 75 céntimos.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 116. Telégramas WENZEL  
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 681



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZURBANO, 9.—MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO  
PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS

FUNDADA EN PERTH (Escocia) EN 1885

Establecida legalmente en España.

CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000

DIRECCION DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA:

Sres. ALLU Y COMPANIA

Espoz y Mina, 1.—MADRID

¡FUERA CANAS!

LA INSTANTANEA Y PERMANENTE

Un solo frasco para rubio, castaño ó negro. No mancha ni quema, evita la caída y puede rizarse, ponerse aceites, etc. (no hay que lavarlo antes). Precio, 3 pts. Remitida correo, 4 pts. Pago en letras ó sellos.

Depósitos: Farmacias, Droguerías y Perfumerías.

Farmacia F. Garcerá, Príncipe, 13, Madrid.

¿MURIÓ LA CALVICIE!!  
USANDO EL  
GÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

PATENTE DE INVENCIÓN  
POR  
20 AÑOS



EL QUE  
ES  
CALVO  
es  
POR QUE  
QUIERE

Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas que el Géfiro de Oriente-Lillo es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: Tiña pelada, eczema piloso, alopecia sebórea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc. Millones de personas que han usado el Géfiro de Oriente-Lillo certifican y justifican sus prodigiosos resultados. El que es calvo ó le cae el cabello es porque quiere, pues mediante contrato

¡¡NADA SE PAGA SI NO SALE EL CABELLO!!

¿Puede darse mayor garantía en el éxito infalible del tan renombrado Géfiro de Oriente-Lillo? Consulta por el inventor D. Heliodoro Lillo, Montera, 21 duplicado, principal, MADRID.—En Barcelona, Rambla de Cataluña, 13, primero.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación. De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES CON DIPLOMAS DE HONOR Y MEDALLAS DE ORO

DOLOR DE CABEZA

Neuralgias y jaquecas desaparecen en cinco minutos con la

HEMICRANINA

del Dr. M. CALDEIRO: 3 pesetas. Arenal, 15, farmacia.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—BARCELONA

SANTOS DEL DIA

San Máximo, obispo y San Román.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La princesa Bebé. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—La mentira piadosa. A las 4 y 1/2.—La ráfaga.—Su majestad la criada.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La ocasión la pintan calva.—Tenorio modernista.—El niño prodigio (sección doble). A las 4 y 1/2.—El oso muerto (dos actos). Mariposas blancas (dos actos).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La pena negra.—¡Que se va á cerrar!—El gabinete de López.—La pena negra. A las 4 y 1/2.—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.—La golfemia.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra.—El pollo Tejada.—El mal de amores.—La mala sombra. A las 4 y 1/2.—La revoltosa.—El terrible Pérez.—El pollo Tejada.

Imprenta de la Gaceta de Madrid  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.